

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 20

ESTADO No. 91

### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S	10	04/09/2024	AUTO PAR CALI No. 812	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado No. 20241003298382 del 26 de julio de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. 1562, para el periodo 2022-2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesion No. 1562, bajo apremio de multa de conformidad con los artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que</p>



allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal, conforme lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de agosto de 2024, en su numeral 3.5, en los siguientes aspectos:

- *En el R1 y R59 Se debe ajustar el periodo reportado, dado que debe iniciar con la fecha de aprobación del documento técnico (2021-2022)*
- *En el R42 y R 103 Ajustar el valor de la fecha de corte de datos de estimación. Esta debe de ser hasta el 31/12/2022*
- *En el R44 y R105 Ajustar el valor, dado que este es el resultado de los recursos menos la sumatoria de las regalías reportadas en los trimestres IV 2021, I, II, III y IV 2022*
- *En el R53 y R113 Este valor corresponde a la sumatoria de las regalías reportadas en los trimestres IV 2021, I, II, III y IV 2022*

**PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le acusa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** conforme lo recomendado en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de agosto de 2024 que el título cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 219 del 28 de abril de 2004 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC que impuso un Plan de Manejo, recuperación y restauración ambiental a las sociedades Triturados El Chocho CIA LTDA, Canteras Limitada y Torres Siebert & Cía. Ltda., para la explotación de materiales de construcción –Cantera El Chocho, en terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de Cali y con



					<p>documento técnico aprobado por la autoridad minera mediante AUTO PARC 986 de 27 de diciembre de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562 conforme lo recomendado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 658 del 21 de agosto de 2024, que la información geográfica presentada en formato GDB, donde se muestran los lugares de explotación y los materiales explotados CUMPLE los formatos shp presentados Recursos y Reservas Minerales.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562 que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería (17/08/2024 y 07:59), el Título Minero No. 1562 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali RV 00866. <a href="https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/">https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/</a>. Superposición Total.</li><li>• ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización. Dec 8, 2019 12:00 AM. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total</li></ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza No. 45-43-101005595, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2023 al 25 de noviembre de 2024, a su vez, titular del Contrato de Concesión No. 1562 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". Por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese</b> por estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ECH-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO)	20	05/09/2024	AUTO PAR CALI No. 813	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar</b> la información de reconciliación de recursos y reservas minerales con radicado No. 20241003276242 del 18 de julio de 2024, para el periodo 2022-2023 del mineral de Arenas correspondiente al Título Minero No. ECH-111, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 630 del 29 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>Requerir</b> a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO) identificada con Nit. 10.542.374-1 en su calidad de titular del</p>



Contrato de Concesión No. ECH-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el numeral 3.5 Correcciones y/o adiciones de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 630 del 29 de julio de 2024, en los siguientes aspectos:

[...]

### **3.5 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*Una vez finalizada la evaluación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, se establecerán las respectivas correcciones y/o adiciones (requerimientos) que correspondan, así:*

**Informar** al titular minero que la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), por parte de la Autoridad Minera



*Se recomienda modificar y corregir los valores consignados en la hoja de reconciliación que no cumple o están mal diligenciados en los numerales 3.3:*

*-Se entrega la información geográfica en formato GDB, donde se muestran los lugares de explotación y los materiales explotados NO CUMPLE, los formatos GDB presentados de Recursos y reservas no muestran los frentes de explotación, se recomienda presentar la información gráfica de Recursos y Reservas Minerales para el periodo reportado.*

[...]

**PARAGRAFO PRIMERO:** La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una vez presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo requerido, se otorga a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No.ECH-111, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a las sociedades titulares mineras de acuerdo a lo recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 630 del 29 de julio de 2024 y



atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 514 de 2023, la información que deben actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

**ARTICULO CUARTO: Informar** conforme lo recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 630 del 29 de julio de 2024 que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015*, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión ECH-111 este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.

**ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la cooperativa titular que el Título Minero ECH-111, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que



					<p>la Cooperativa tomadora de la póliza No. 39-43-101004168, con vigencia desde el 14 de septiembre de 2023 al 14 de septiembre de 2024, a su vez, titular del Contrato de Concesión No. ECH-111 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. Por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> <b>Notifíquese</b> por estado a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (CODELRIO) identificada con Nit. 10.542.374-1 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ECH-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO)	5	05/09/2024	AUTO PAR CALI No. 814	<p>Una vez verificado la solicitud de amparo radicada dentro del título minero No. BAE-111, se realiza el siguiente requerimiento a la Cooperativa Integral del Rio (COODELRIO), titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Requerir</b> a la Cooperativa Integral Del Rio (COODELRIO), titular del Contrato de Concesión No. BAE-111, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las coordenadas de ubicación de la presunta actividad perturbadora y el domicilio de los señores CRISTIAN CAMILO MUÑOZ, GERARDO LOPEZ, GERMAN DUQUE, JAIR LONDOÑO RAMIREZ, JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO, JOSE GREGORIO TORO, LUIS CARLOS LONDOÑO RAMIREZ, LUIS FERNANDO LONDOÑO, BRAYAN ANDRES MEJIA CASTAÑOÑ, DIOMAR GOMEZ BECERRA, JUAN DIEGO VALENCIA TRIANA y JOHANS STIVENS SANCHEZ BUSTAMANTE y allegue la copia del Certificado de Registro Minero. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con el No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024.</li></ol> <p>El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.</p>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ECH-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO)	20	05/09/2024	AUTO PAR CALI No. 815	<p>Una vez verificado la solicitud de amparo radicada dentro del título minero No. ECH-111, se realiza el siguiente requerimiento a la Cooperativa Integral del Rio (COODELRIO), titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>Requerir</b> a la Cooperativa Integral Del Rio (COODELRIO), titular del Contrato de Concesión No. ECH-111, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las coordenadas de ubicación de la presunta actividad perturbadora y el domicilio de los señores CRISTIAN CAMILO MUÑOZ, GERARDO LOPEZ, GERMAN DUQUE, JAIR LONDOÑO RAMIREZ, JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO, JOSE GREGORIO TORO, LUIS CARLOS LONDOÑO RAMIREZ, LUIS FERNANDO LONDOÑO, BRAYAN ANDRES MEJIA CASTAÑOÑ, DIOMAR GOMEZ BECERRA, JUAN DIEGO VALENCIA TRIANA y JOHANS STIVENS SANCHEZ BUSTAMANTE y allegue la copia del Certificado de Registro Minero. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con el No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024.</li></ol> <p>El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.</p>



						. DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ	41	05/09/2024	AUTO PAR CALI No. 816	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. FLU-12A, presentada con radicado No. 20241003227042 del 26 de junio de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003246862 del 07 de julio de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 654 del 14 de agosto de 2024; el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>Requerir</b> al titular señor FABIO LOZANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.662.267, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO como lo indica el numeral 3.3 Correcciones y se concluye en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 654 del 14 de agosto de 2024, así:</p>



[...]

### 3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. Se recomienda al titular minero organizar el documento adecuadamente, con sus respectivos anexos con el fin de relacionar secuencialmente la información allegada conforme la normatividad vigente y los términos de referencia establecidos en Resolución No 299 del 13 de junio de 2018.

2. Se recomienda al titular minero presentar el mapa de delimitación definitiva del proyecto minero, así como, indicar si se retiene la totalidad del área concesionada o se realizará recorte o devolución de áreas. Presentar la alinderación de las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS, Origen Nacional.

3. Se recomienda al titular minero ampliar la información en este ítem respecto a la descripción de la metodología utilizada para el levantamiento topográfico, además definir que plano corresponde al mapa topográfico que se presenta, teniendo en cuenta que en la información presentada se describe un plano topográfico detallado a escala 1:250 y curvas de nivel cada un (1) metro, el cual no se evidenció en el documento.

4. Se recomienda al titular minero ampliar la información respecto al estudio Geotécnico, con base en las características del macizo, mecanismos de falla probable, condición de



*esfuerzos, propiedades físicas, propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades, factor (es) de seguridad, que justifique técnicamente el dimensionamiento geométrico propuesto en la información allegada.*

*5. Se recomienda al titular minero ajustar de ser necesario el dimensionamiento geométrico de la explotación, teniendo en cuenta la recomendación dada en el ítem c. Estudio geomecánico. Se recomienda presentar plano general con la geometría de los frentes a escala adecuada conforme la magnitud del proyecto.*

*6. Se recomienda al titular minero presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.*

*7. Se recomienda al titular minero presentar los consumos anuales de explosivo y accesorios para el proyecto minero.*

*8. Se recomienda al titular minero presentar el diseño, control y manejo de aguas de superficiales, con su respectivo plano donde se identifiquen las cunetas, obras tipo sedimentadores (si aplica) para el manejo y control de aguas de escorrentía.*

*9. Se allega la relación de la maquinaria y el equipo minero utilizado para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se recomienda al titular minero complementar la información con la presentación de las características principales de*

					<p><i>cada uno de los equipos, así como sus fichas técnicas.</i></p> <p><i>10. Se recomienda al titular minero complementar la información presentando el Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i></p> <p><i>11. Se recomienda al titular minero complementar la información con la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida y organigrama para el proyecto minero.</i></p> <p><i>12. Se recomienda al titular minero presentar el plano de infraestructura que incluya el polígono del contrato, vías de acceso actuales, vías de acceso proyectadas, vías internas, zona de taller (si aplica), patio de acopio, obras hidráulicas, zona de bienestar y punto ecológico.</i></p> <p><i>13. Se recomienda al titular minero presentar la información del estudio de mercados en todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.</i></p> <p><i>14. Se recomienda al titular minero presentar la información financiera del proyecto minero, involucrando costos de operación de todas las</i></p>
--	--	--	--	--	--



*actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.*

*15. Se recomienda al titular minero complementar la información presentando la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal).*

*16. Se recomienda al titular minero presentar la información referente a la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, (fichas del plan de manejo ambiental) y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc. Presentar el plano a escala 1:10000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.*

*17. Se recomienda al titular minero complementar la información en este ítem respecto a la presentación de la descripción de las actividades de cierre progresivo, temporal y final, así como, la descripción de las actividades a realizar teniendo en cuenta la estabilidad de taludes, usos posteriores del suelo, desmantelamientos de la infraestructura (si aplica), equipos, control de aguas, y presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales deben considerarse en la evaluación financiera. Presentar el plano de cierre y abandono a escala*



*adecuada de acuerdo con la magnitud del proyecto.*

*18. Se recomienda al titular minero complementar la información allegada presentado los acercamientos con la comunidad como registros fotográficos, actas, etc., junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.*

*19. Se recomienda al titular minero presentar fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales.*

*20. Se recomienda al titular minero discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales, así como, indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).*

[...]

**PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme lo requerido, se otorga al titular del Contrato de Concesión No.FLU-12A, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



**ARTICULO TERCERO: Informar** conforme lo recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 654 del 14 de agosto de 2024 que el Contrato de Concesión No. FLU-12A cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 0127 del 23 de abril de 2009 por la Corporación Autónoma Regional del Cauca. - CRC- quien aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental a los señores FABIO SOLANO GUTIERREZ y MIGUEL ANGEL SOLANO GONZALEZ, para la Legalización por Minería de Hecho distinguida con la Placa No. FLU-12A, para la explotación de materiales de construcción (cantera), en la mina La Argelia en el Municipio de Miranda, Departamento del Cauca.

**ARTICULO CUARTO: Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-12A, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTICULO QUINTO: Recordar** al titular Minero No. FLU-12A, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.5



del Concepto Técnico PARC No. 654 del 14 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A que conforme lo recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 654 del 14 de agosto de 2024 y lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015*, relacionado con la clasificación minera; con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARC-425-17 del 08 de junio de 2017, para el Contrato de Concesión FLU-12A, éste se clasifica como Mediana Minería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A que conforme lo recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 654 del 14 de agosto de 2024, como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**ARTICULO OCTAVO: Informar** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Título Minero



No. FLU-12A se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- *ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición Total.*
- *INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total.*
- *Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualizado 28 de septiembre de 2018. Superposición Total.*

**ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese** por estado al señor FABIO SOLANO GUTIERREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

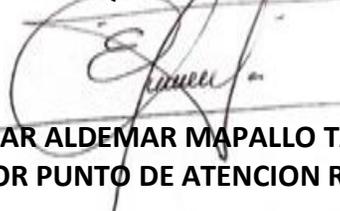
	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 20 de 20</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**